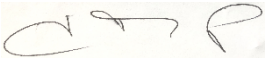


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, la parte actora remitió memorial de subsanación de requisitos al correo electrónico del Despacho el día 17 de marzo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de marzo de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 533
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00117 00
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	LIA ISABEL SÁNCHEZ TOBÓN LUZ EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ LAURA GÓMEZ GIRALDO
Demandado	CAMILO GIRALDO GÓNZALEZ PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, igualmente verificado los documentos aportados como pruebas, se tiene que de estos se observa que el inmueble objeto corresponde a la casa 18 A MANZANA G 2 URBANIZACIÓN SANTA MARIA DE ROBLEDO 1 PH y la dirección catastral de conformidad al folio de matrícula inmobiliaria No.01N- 5209355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur que corresponde a CALLE 68B # 94C-67, aclaración que se hace de conformidad al numeral 5 del artículo 42 ibidem, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por LIA ISABEL SÁNCHEZ TOBÓN, LUZ EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ y LAURA GÓMEZ GIRALDO en contra de CAMILO GIRALDO GÓNZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir el presente proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. **01N-5209355 perteneciente** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA.**

SEXTO: La parte demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y como el presente inmueble hace parte de una propiedad horizontal deberá fijar en un lugar visible a la entrada del inmueble.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del siguiente inmueble ubicado **en la CALLE 68B # 94C-67 CASA No. 18 A MANZANA G2 URBANIZACIÓN SANTA MARIA DE ROBLEDO 1 PH**, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5209355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y **dirección catastral: CALLE 68B # 94C-67**; con los siguientes linderos: Por el NOROESTE: con el sendero peatonal de la urbanización; por el SURESTE: con muro de uso común que lo separa de la casa 18B; Por el SUROESTE: Limita con zona verde de la Urbanización; y por el NOROESTE: limita con zona verde de la urbanización, los citados linderos están contenidos en la escritura pública No. 2.061 del 30 de agosto de 2010 de la Notaría Veintiséis del Circulo Notarial de Medellín, el área construida corresponde a 59 metros cuadrados, se identifica con el código catastral No. 9540001447.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ SENCIL portador de la tarjeta profesional número 183.670 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1615a78e507b46bef638c66d32542bac671bfabfa83c988e24b21a380f4964e**

Documento generado en 29/03/2022 01:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>